

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 Y EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 20 DE FEBRERO DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
3:11hrs
21 FEB 2020
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:37
24 FEB. 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma** el octavo párrafo del artículo 21 y el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la investigación de los delitos competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la capacitación de las instituciones de seguridad pública comprenden la prevención de los delitos, la investigación y al persecución para hacerla efectiva, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos reconocidos en el propio texto constitucional.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

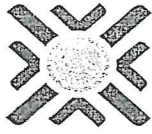
En lo que respecta al acceso a la justicia de las mujeres, el cumplimiento de estas exigencias se complica si se considera que quienes operan el sistema penal desconocen de instrumentos legales de protección a los derechos humanos.

Es de mencionarse que el estado Mexicano está obligado no solo por los diversos instrumentos internacionales signados y ratificados por el Senado, sino además por las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos conocidos como: Campo algodnero, Valentina Rosendo e Inés Fernández, en las que se condenó al Estado Mexicano a implementar programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en diversos tipos de violencia que sufren las mujeres.

Los estándares internacionales han señalado que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, por ello violencia y discriminación son dos caras de una misma moneda en las que quedan inmersas las violaciones de género en contra de mujeres; en ese contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la resolución del caso algodnero, en la que se ventilaron y detectaron problemáticas específicas con una violencia sistemática en contra de la mujer, ha realizado un protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Por lo que, es evidente que si la investigación no se hace con perspectiva de género, es muy probable que la conducta delictiva en contra de una o varias mujeres se quede en la impunidad, o que en caso de que sea una o varias mujeres las imputadas, las consecuencias jurídicas vayan más allá de lo indispensable.

Por eso, se han hecho esfuerzos en los últimos años de elaborar diversos protocolos que orienten a las y los ministerios públicos y sus auxiliares la forma de investigar



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

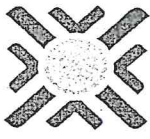
con perspectiva de género o que puedan impactar las acciones diferenciadas a las personas en razón de sexo, género, raza, edad, etcétera.¹

Cabe mencionar que, la Corte Interamericana dentro de la Sentencia campo algodonerero condenó al Estado mexicano para que la investigación de los hechos se desarrollara con perspectiva de género, que la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

La prohibición a todo funcionario de discriminar por razón de género, sentencia en la que los representantes solicitaron la prohibición expresa y sancionada a todo funcionario presente o futuro dentro de los tres niveles de gobierno que declare o actúe despreciando o minimizando las violaciones a los derechos de las mujeres, en particular la negación o minimización de la existencia de violencia contra las mujeres dentro del contexto de homicidios por motivos de género en Ciudad Juárez. Señalaron que en distintos momentos históricos, el Estado mexicano ha insistido en reducir, desvirtuar y minimizar las causas y efectos de los homicidios y desapariciones de cientos de mujeres en esa ciudad, y agregaron que la actitud de las autoridades ha sido notoriamente discriminatoria.

Asimismo, la Convención Belém do Pará señala que la violencia contra la mujer es "una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre

¹ Santillan Ramírez Iris Rocío. La perspectiva de género en el proceso penal acusatorio. Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

mujeres y hombres" y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer ha declarado que la definición de la discriminación contra la mujer "incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada". La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer también ha señalado que violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

La gran dificultad que se presenta frente a los operadores al momento de analizar hechos de violencia por razones de género es que la conducta aislada, por sí misma dice poco, para saber si detrás de ella hubo circunstancias que se desarrollaron siguiendo esa lógica cultural de subvaloración de la mujer.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La perspectiva de género implica sustentar en pruebas las causas que originaron los hechos, condiciones particulares, así como, circunstancias en que ocurrieron. Recopilar material probatorio con enfoque de género implica obtener aquella prueba en la que se pueda advertir situaciones de violencias, desigualdad y/o desechar aquellas pruebas revictimizantes y contrarias a los derechos humanos o fundadas en estereotipos o prejuicios en virtud del género. Mientras que, valorar pruebas con enfoque de género es atender a criterios razonables y justificados libres de

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

apreciaciones del juzgador que reproduzcan estereotipos o roles de género, a pesar de que la valoración es un acto subjetivo, debe estar libre de creencias, costumbres y/o patrones culturales que asocien a una persona con un deber ser con base al sexo.

De todo lo anterior se advierte por una parte que en nuestra legislación mexicana y más aún en la Oaxaqueña, no se obliga a los operadores del sistema de justicia penal a actuar en todo momento con perspectiva de género, y por otra el desconocimiento de la aplicación de la convencionalidad de derechos.

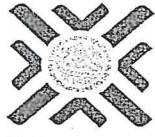
Es por ello que considero la necesidad de establecer que los delitos se investiguen y juzguen con perspectiva de género, iniciando desde el proceso de investigación, por lo que considero se eleve a rango constitucional la obligación hacia los operadores de justicia, junto a los principios de su actuación.

Por lo que, someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el octavo párrafo del artículo 21 y el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

...

...

...

...

...

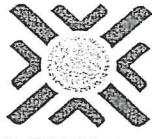
...

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos **con perspectiva de género**, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y **en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

...

...

Artículo 110. Para lograr el acceso a la justicia la actuación de las y los juzgadores deberá atender la perspectiva de género.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

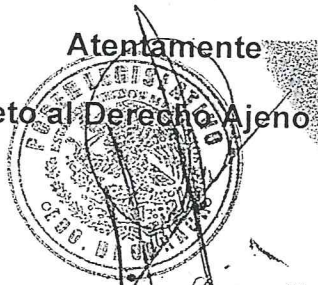
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 24 de febrero de 2020.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Dip. Hilda Graciela Pérez Luis
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR